



ACUERDO Nro. MJDHC-CGAJ-2018-0003-A

**SRA. DRA. EMMA FRANCISCA HERDOIZA ARBOLEDA**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADA DE LA MINISTRA DE**  
**JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

**Que** el artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirán entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

**Que** el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

**Que** la Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**Que** los Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

**Que** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

**Que** el artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”;*

**Que** el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**Que** con Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por la de: *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*



**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

**Que** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1266 de fecha 04 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la suscripción de Acuerdos Ministeriales para la repatriación de ciudadanos extranjeros y nacionales privados de libertad que se encuentra cumpliendo sus condenas dentro y fuera del país, previo cumplimiento de requisitos;

**Que** con acción de personal Nro. 002980 de fecha 12 de junio de 2017, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Emma Francisca Herdoíza Arboleda;

**Que** mediante sentencia por el delito de tenencia de sustancias controladas-cocaína, de fecha 16 de noviembre de 2016, impuesta por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Central de Florida División de Tampa, caso número: 8:16-cr-242-T-36AEP-1; número USM: 67166-018, se ha sentenciado al ciudadano Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, a cumplir la condena de 87 meses de prisión con 60 meses de libertad supervisada;

**Que** con solicitud o consentimiento de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por el ciudadano ecuatoriano Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos - Dirección General de Prisiones, solicita el traslado del Centro Federal Correccional Fort Dix, New Jersey-Estados Unidos a un Centro de privación de libertad de Ecuador.

**Que** mediante Oficio S/N suscrito por la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Paula Wolf, ingresada en esta cartera de Estado el 26 de septiembre de 2017, en el cual manifiesta que el Gobierno estadounidense ha aprobado en fecha 5 de julio de 2017, el traslado del ciudadano ecuatoriano Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, para que cumpla el resto de su condena privativa de libertad en un Centro carcelario del Ecuador;

**Que** mediante informe médico se diagnóstica que el connacional Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, goza de buena salud;

**Que** con informe psicológico se comunica que el connacional Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, muestra buen estado de salud mental;

**Que** a través del Informe Social, se indica que el ciudadano Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, tiene unión libre con Viviana Andrea Chavarría Cedeño, con quien ha procreado un hijo. Indica que la señora Chavarría tiene dos hijos, de otra relación, pero el recluso les considera como si fueran sus hijos. En la actualidad su pareja e hijos viven en Manta- Ecuador.

**Que** mediante el sistema en línea de verificación de datos del Registro Civil del Ecuador, se corroboró que el señor Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, con cédula de ciudadanía número 1313511568, es nacional del Estado ecuatoriano;

**Que** mediante Informe de Repatriación Activa No. MJDHC-CGAJ-DAI-2017-014, dirigido a la señora Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la Directora de Asuntos Internacionales le informa que el expediente del ciudadano ecuatoriano Anchundia Salvatierra Yandri Javier aka Anchundea Salvatierra Yandri Javier, cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente de la República del Ecuador, por lo cual sugiere su traslado. Sin embargo, realiza la siguiente observación *"De lo analizado, se recomienda informar a las*



*autoridades estadounidenses de la corrección del nombre del connacional Anchundea Salvatierra Yandri Javier, ya que lo correcto es Anchundia Salvatierra Yandri Javier, de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Civil del Ecuador".*

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Acuerdo Ministerial N° 1266 de fecha 04 de julio de 2016;

### **Acuerda**

**Artículo 1.-** Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales, comunique a la máxima autoridad de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, que los datos consignados en el expediente de repatriación, así como en la sentencia impuesta al recluso "**Anchundea Salvatierra Yandri Javier**", no coinciden con los datos del referido ciudadano registrados en el Ecuador; esto es, **Anchundia Salvatierra Yandri Javier**; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por el Área de Dactiloscopia de la Oficina Central Nacional de Interpol - Quito, a través de la cual se determina que, una vez realizado el análisis técnico comparativo de identidad humana por medio del estudio y confrontamiento dactilar; éstas se corresponden; es decir, pertenecen a una misma y única persona portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1313511568. Particular del cual se deja expresa constancia a fin de que se adopten las acciones necesarias que permitan la identificación adecuada del mencionado ciudadano, para su posterior repatriación.

**Artículo 2.-** Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales, efectúe las gestiones necesarias ante el/la Director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; a fin de que se proceda con la notificación del presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano **Anchundia Salvatierra Yandri Javier**; y, al/la Jefe/a de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, para los fines legales pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer al/la Director/a de Asuntos Internacionales, notifique a la Oficina Nacional Central Interpol de Ecuador, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

### *Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. EMMA FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - DELEGADA DE LA MINISTRA DE**  
**JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**